

## **COMENTARIOS A PROYECTO DE REGLAMENTO DE SEGURIDAD DEL EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO DE BAJA TENSIÓN**

ANEXO II. Artículo 3.Etapa II.

Texto actual: " Dentro del término de 9 ( nueve ) meses de finalizada la Etapa I, el fabricante o importador deberá presentar ante la UREE, un certificado de conformidad de Tipo para Requisitos Esenciales de Seguridad, **avalado** por UNIT .... "

Cambio sugerido y justificación: Se sugiere sustituir la palabra avalado por **extendido** u **otorgado**, que es más acorde a lo inherente al concepto de certificación.

ANEXO II. Artículo 3.Etapa II.

Texto actual ( final del párrafo ): " .... , u otro organismo de certificación **reconocido** a tales efectos por la UREE."

Cambio sugerido y justificación: " ....., u otro organismo de certificación de **competencia técnica reconocida** por la UREE."

La UREE, como entidad reguladora, poseerá criterios para reconocer los organismos que incluso se mencionan explícitamente en el texto. Es deseable que este párrafo se extendiese o se creara otro anexo en que se detallen los requisitos de la UREE para reconocer a organismos de certificación de productos. Uno de los elementos para reconocerlos es la acreditación, tal como aparece más adelante, pero mientras tanto no existan organismos de certificación de estos productos acreditados la UREE debería brevemente declarar cuales son sus criterios para el reconocimiento.

ANEXO II. Artículo 4.Etapa III.

Texto actual ( párrafo segundo del artículo ): " En tanto no exista un organismo de certificación de productos acreditado por OUA, se admitirán las certificaciones emitidas por organismos de certificación nacionales o extranjeros, que cumplan con el sistema de certificación indicado en la Guía UNIT-ISO-IEC 28, reconocidos a estos efectos por la UREE"

Cambio sugerido y justificación: En este párrafo o en otro se deberían explicitar los plazos para acreditarse que tendrán los organismos de certificación. Esta reglamentación debería ser también para los certificadores de productos eléctricos, al mismo tiempo que lo es para los productores o importadores de los mismos. Este párrafo queda ambiguo respecto a los tiempos que pueden tomarse los certificadores para demostrar su competencia técnica mediante una acreditación, teniendo en cuenta que desde la entrada en vigor del decreto pueden pasar hasta 27 meses sin que hayan org. de certificación de productos acreditados.

Se sugiere mantener este párrafo agregándole lo siguiente: " **Los organismos de certificación de productos eléctricos tendrán un plazo de X ( esto lo decide la UREE ) meses para ser acreditados por el Organismo Uruguayo de Acreditación. De no existir organismos de certificación de productos acreditados al comienzo de la Etapa III, los mismos serán evaluados en el cumplimiento de un sistema de certificación según la Guía UNIT-ISO-IEC 28 por Y ( esta evaluación la podrá hacer el propio OUA o la propia UREE, pero alguien deberá ir evidenciando la existencia de un sistema de certificación de productos por tercera parte, que es lo que establece la guía ISO 28, sin que implique en primera instancia una acreditación )**. La acreditación de un organismo de certificación de productos implica el cumplimiento del mismo de la mencionada guía ( la ISO/IEC 28 ) pero además se exige el cumplimiento de la Guía UNIT-ISO-IEC 65:2000 ( equivalente a la internacional ISO/IEC 65:1996 ).

Ing. Qco. Leonardo Cizmíc  
Coordinador Ejecutivo del Organismo Uruguayo de Acreditación ( OUA )  
Sarandí 690 2º Entrepiso  
Tel. + 598 2 916 4251

Tel / Fax + 598 2 916 4195

e-mail: [ouasuanc@adinet.com.uy](mailto:ouasuanc@adinet.com.uy)